



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 25599 40 89 001 2016-00092
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Gustavo Guzmán Suarez

Apulo (Cund.) siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR:

Se procede al saneamiento de nulidades y aprobación del remate de conformidad con lo previsto en el artículo 455 del Código General del Proceso.

DE LA DILIGENCIA DE REMATE:

El día veintitrés (23) de agosto del año en curso, se llevó acabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, descrito así:

Inmueble ubicado en la calle 2 No. 2-07 del Municipio de Viotá, Departamento de Cundinamarca, conforme a título de adquisición y según certificado de libertad y tradición de este, se encuentra en el Municipio de Apulo, Cundinamarca, tiene un área aproximada de 99.00 M2 y conforme a paz y salvo predial con cabida superficiaria de 137.00 M2 y área construida de 66.69. M2 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Oriente: Con la antigua carretera que de Viotá conduce a Tocaima, en extensión de 11.00 metros. Por el Occidente: en extensión de 11.00 metros con la quebrada lutu; Por El Norte: en extensión de 9.00 metros con propiedad de ALICIA TORRES, y por el sur: en 9.00 metros con carretera que de Tocaima conduce a Viotá y encierra. Se trata de una casa esquinera en un piso, que hace parte de una urbanización abierta, conformada por manzanas bien definidas separadas por vías vehiculares pavimentadas ubicada en un sector residencial de normal conformación al sur del Municipio de Viotá, de buena localización en el sector El Piñal, aledaño a la vía que del Municipio de Tocaima conduce al Municipio de Viotá, dotado de buenas obras de infraestructura urbana, la casa cuenta con buenas especificaciones en construcción, diseño, acabados, ventilación e iluminación, carece de áreas comunales, presenta acabados básicos así: pisos en cemento y muros en bloque, en pañete a la vista, cocina sencilla, mesón en concreto y lavaplatos en acero inox, baño sencillo, dividucha tipo cortinero, cuenta con uso de suelo, por el cual se ajusta al esquema

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L
A P U L O - C U N D I N A M A R C A
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1

jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

de ordenamiento territorial del Municipio de Viotá, con servicios públicos de agua y luz eléctrica, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 166-33870 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa y número de catastro 040000030007000,

Se presentaron tres (3) propuestas, la primera que corresponde al Señor JAIRO EMILIO AREIZA HERNANDEZ, por la suma de \$23.651.000.00; I Segunda que hizo el Señor JOSE BERANRDO DOMIGUEZ CASTRO, por la suma de \$23.600.00 y la última que hizo la Señora CORAIMA EDITH PORTILLA JAIMES, por la suma de \$28.110.000.00 en consecuencia, se le adjudicó el referido inmueble a la Señora CORAIMA EDITH PORTILLA JAIMES, identificada con la C.C. No. 1.098.724.095 de Bucaramanga.

La adjudicataria ha presentado en término el recibo de consignación del pago del impuesto que prevé el artículo 7 de la ley 11 de 1987 y que cubre el 5% del valor del remate, consignación a favor del Consejo superior de la Judicatura y recibo de consignación del restante del valor remate a que alude el artículo 541 del C,G,P

Con fundamento en las anteriores premisas y una vez se ha revisado el cumplimiento de todas las formalidades prescritas en el Código General del proceso, para la práctica de la diligencia de remate y actuaciones posteriores no hay otra opción que impartirle aprobación a dicha diligencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del bien inmueble aquí referenciado a favor de la Señora CORAIMA EDITH PORTILLA JAIMES, identificada con la C.C. No. 1.098.724.095 de Bucaramanga.

SEGUNDO: CANCELAR los gravámenes prendarios o hipotecarios y demás que afecten el bien objeto del remate.

TERCERO: CANCELAR el embargo y levantar el secuestro del inmueble objeto de remate. Oficiese para tal fin.

CUARTO: EXPIDANSE copia del acta de remate y del auto aprobatorio, para su inscripción y protocolización en la Notaría correspondiente.

QUINTO: ORDENAR la entrega por el secuestro al rematante del bien rematado, Oficiese.

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L
A P U L O - C U N D I N A M A R C A
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1

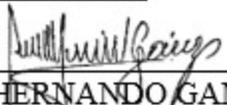
jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXO: Entréguese al demandante el valor que cubra la liquidación del crédito y costas aprobadas, y el excedente al ejecutado.

NOTIFIQUESE



RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), septiembre 8 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 065 de 2021</u></p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
--

Firmado Por:

**Rodrigo Figueroa Ramon
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Apulo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56834d5109e6216db993ad7fc24ee895ac52c6136ce2516ef77e6ed150837e93**

Documento generado en 07/09/2021 04:04:50 PM